

## UNA MUESTRA DE AUTONOMÍA MUNICIPAL EN EL SIGLO XIX. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE ZACATECAS 1827-1863

Luis René GUERRERO GALVÁN

SUMARIO: I. *Introducción* II. *La configuración de las ordenanzas* III. *El panorama del Zacatecas decimonónico y la inserción de las ordenanzas municipales* IV. *Las ordenanzas zacatecanas* V. *Contenido formal* VI. *Un breve análisis comparativo* VII. *Semejanzas y diferencias* VIII. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

La autonomía municipal que consagra el artículo 115 constitucional, no fue invención del constituyente de 1917 sino que se podría ubicar como el resultado del proceso llevado a partir del establecimiento de las autoridades españolas en América, primero, para consolidarse como una idea propiamente dicha de autonomía durante el proceso de codificación vivido en México, a partir de la consumación de la Independencia y la promulgación de las constituciones tanto de 1824 —e incluso desde 1814 en Apatzingán— como de 1857.

El presente ensayo pretende reconstruir un esbozo, a partir de una visión histórica jurídica, de la administración pública zacatecana a través de las ordenanzas municipales dictadas durante el siglo XIX, resguardadas en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas dentro del Fondo Poder Legislativo, abarcando no solo las dictadas en la capital sino las realizadas en los diferentes territorios que conformaban su jurisdicción política. Cabe señalar que este trabajo forma parte de un proyecto más ambicioso donde se pretende incluir las transcripciones paleográficas, precedentes de un estudio jurídico y un análisis comparativo, de las Ordenanzas Municipales, por tal razón lo que aquí se reseña es tan sólo un bosquejo general de la investigación final de próxima aparición.

## II. LA CONFIGURACIÓN DE LAS ORDENANZAS

El estudio de las ordenanzas municipales establece el conocimiento de la vida en las ciudades hispanoamericanas, así como la forma en que funcionaron y fueron utilizadas las instituciones locales. Estos ordenes normativos que rigieron las actividades de la vida cotidiana municipal, nos indican, atendiendo a los diversos asuntos que pretendieron regular, cuáles eran los problemas más importantes que preocupaban en esos momentos a la población en general así como a las autoridades novohispanas primero, independientes después; de manera que con dichas disposiciones reguladoras, se puede advertir una información cierta y fresca, atendiendo a la contingencia con que fueron creadas, fruto de las necesidades de los cabildos indianos,<sup>1</sup> y a sus diferentes esencias económicas, políticas y sociales.

Si bien una ordenanza puede ser un simple acuerdo del cabildo para solventar un caso específico y concreto que luego sirve de antecedente para casos similares, dentro de las ordenanzas municipales se encuentran ciertas situaciones que sólo posteriormente son consideradas ordenanzas. También se le llama ordenanzas a las disposiciones aprobadas o a los acuerdos tomados por el cabildo sobre un asunto determinado, con el fin de regularlo con carácter general; y por último, se entiende por ordenanza al conjunto de disposiciones de carácter general y variado que forman un cuerpo orgánico de disposiciones legales, conteniendo unas veces normas de gobierno y más frecuentemente regulaciones de la vida de la ciudad, o ambas cosas a la vez<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Las primeras ordenanzas realizadas en América se dan de manera muy temprana desde el siglo XV, en 1493 obra de Cristóbal Colón —véase a Cristóbal Colón, *Textos y documentos completos. Relaciones de viajes, cartas y memoriales*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pp. 146-147—. Cabe señalar que si bien las instituciones locales se establecen en América de manera espontánea y en forma natural ante las exigencias de la propia sociedad estamental y autóctona. Así desde el principio mismo de la conquista, el conquistador poblador va introduciendo e implantando aquellas instituciones que necesita, teniendo por modelo lo que conocía y utilizaba en sus pueblos de origen, como el Municipio Indiano. La manera de regular la vida cotidiana, produce a su vez la necesidad de dictar algunas disposiciones que controlen ciertas situaciones que se van presentando en el día a día en esos pueblos recién fundados, así de indios como de españoles. La práctica eleva a la institución del cabildo indiano como la institución acorde y legal para desarrollar estos instrumentos jurídicos. Así los cabildos, según se desprende de sus actas capitulares, se consideraron facultados desde el primer momento para elaborar sus propias ordenanzas, como una de sus atribuciones propias, ejerciéndola desde los inicios de su vida institucional en el siglo XVI.

<sup>2</sup> Francisco Domínguez Company, *Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas. Recopilación*, Madrid, Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, pp. 1 y ss.

Las ordenanzas como cuerpo orgánico de disposiciones podían ser hechas por el cabildo o por autoridades ajenas al mismo —en el sentido novohispano se puede tomar como ordenanza aquella elaborada por la Corona, los cabildos, la audiencia o los virreyes—. Las recopiladas en este estudio tienen el común denominador que todas son ordenanzas municipales dictadas para regir la vida de la ciudad, bien sean emanadas del propio cabildo o dictadas por autoridades ajenas al mismo. Ahora bien, la existencia de la ordenanza como norma jurídica durante todo el periodo colonial muestra que fue necesaria como tipo de regulación y que, por tanto, su permanencia en el tiempo se debió a su utilidad.

Cabe señalar que las ordenanzas señaladas en este trabajo, abarcan la mayor parte geográfica de lo que entonces conformaba Zacatecas, comprendiendo ordenanzas de villas y ciudades del norte al sur, incluyendo ciudades que actualmente pertenecen al Estado de Aguascalientes, y que antes, huelga decirlo, pertenecieron a la jurisdicción zacatecana. Por tanto, y a partir del análisis de su fecha de creación, su extensión geográfica y su validez en el tiempo, ello nos brinda un panorama muy completo de la vida real en las poblaciones zacatecanas, lo que permitirá analizar su problemática y sus principales inquietudes, revisar, como ya se señalaba, las formas como enfrentaron y resolvieron su problemática cotidiana.

### III. EL PANORAMA DEL ZACATECAS DECIMONÓNICO Y LA INSERCIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Durante el inicio del México independiente, Zacatecas vivió una situación de inestabilidad política y, por ende, jurídica, con una sociedad que respiraba un ambiente dividido; no obstante se convirtió en un estado libre y federado, hacia 1823, y se hizo de un Congreso Constituyente.<sup>3</sup> En 1824, el Congreso

---

<sup>3</sup> Antes de la promulgación de la Constitución de 1825, la diputación provisional de Zacatecas, retomando las propuestas de Valentín Gómez Farías, representante de esta entidad en el Congreso Nacional, acordó en junio de 1823 que, en tanto se establecía el congreso constituyente del estado, se implementara un plan provisional de gobierno. Este plan destacaba, entre otros aspectos: 1, los partidos que integraban el estado; 2, el desempeño de las funciones del ejecutivo por una junta provisional formada por el jefe político, el comandante general y local; 3, la continuidad de la diputación provincial hasta la instalación del congreso constituyente local. El Congreso se instaló el 19 de octubre de ese año, siendo una de las primeras medidas decretar la observancia de las leyes constitucionales españolas que no resultaran contradictorias al sistema federal. Mercedes de la Vega, establece que, siendo ya Zacatecas una provincia fuerte en el norte, se reafirmaría y fortalecería la alianza con Guadalajara, dando lugar a movilizaciones por el Gobierno Federal contra éstas negándose

de Zacatecas redactó formalmente su Constitución, promulgándose al año siguiente, lo que definiría los vínculos entre Zacatecas y la nación.

Bajo los lineamientos constitucionales y tras suprimirse la figura del Jefe Político y por ende sus facultades, se otorgó a los cabildos la jurisdicción para la sanción de las leyes estatales. Los ayuntamientos tendrían la obligación de analizar los “pos” proyectos de ley para que fueran aprobados, lo que a su vez generó fricciones entre el Congreso y los cabildos y, por lo mismo, tardanzas en las resoluciones del Congreso.<sup>4</sup>

Con lo anterior se quiere decir que el procedimiento de promulgación y validez de una ordenanza inicia con la elaboración local y la posterior aprobación del Congreso para su vigencia. Luego de una reforma en 1826, se promulgó hacia 1832 una nueva Constitución, cuyas novedades afectaban de nueva cuenta la interacción con los cabildos municipales al establecer, por ejemplo, un mayor control de la recaudación y administración de los fondos municipales.<sup>5</sup>

La tendencia constitucional zacatecana durante los siguientes períodos (1832-1860) se puede enumerar de la siguiente manera: 1) Durante la primera mitad del siglo, se ve enmarcada por una crisis de cohesión política que disuelve la cohesión existente y se marca el fin de la primera república federal;<sup>6</sup> 2) Durante la segunda mitad, se buscó otorgar un equilibrio entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, debido, principalmente, al otorgamiento de mayores atribuciones al legislativo.<sup>7</sup>

---

a posponer la elección de sus congresos provinciales. Tras forcejeos entre ambas partes, las provincias se comprometieron a sujetarse a los intereses generales de la nación, bajo la consigna de garantizar la Independencia del Gobierno Interior de las provincias. Los Tratados de Lagos marcarían el fin de la transición de la monarquía a la República Federal, dándole a estas dos provincias el liderazgo del movimiento federalista. Mercedes de la Vega “Manantial y siembra: 1808-1867” en Jesús Flores Olague, *et al.*, *Historia mínima de Zacatecas. La fragua de una leyenda*, México, Limusa, 1995, pág. 91-92.

<sup>4</sup> Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, tomo I, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1985, pág. 379-388.

<sup>5</sup> Mercedes de la Vega, *op cit.*, pág. 97-98.

<sup>6</sup> Mariana Terán Fuentes, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007, pág. 144-175.

<sup>7</sup> Jesús Flores Olague, *et al.*, *Breve Historia de Zacatecas*, México, FCE, El Colegio de México, 1996, pp. 104 a 120.

#### IV. LAS ORDENANZAS ZACATECANAS

Las ordenanzas elaboradas entre 1827 y 1863 en Zacatecas fueron las siguientes:

<i>Año</i>	<i>Ordenanza</i>
12 de junio de 1827 / 4 de febrero de 1828	<i>Ordenanzas municipales que para su aprobación ha remitido el ayuntamiento de Chalchihuites</i>
29 de febrero de 1828 / 26 de enero de 1829	<i>Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Villa de Cos, presentadas al Congreso para su aprobación</i>
5 de noviembre de 1832	<i>Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Ángeles</i>
16 de febrero de 1833 / 5 de agosto de 1833	<i>Ordenanzas municipales hechas por el ayuntamiento del Mineral de Panuco</i>
23 de septiembre de 1834 / 2 de octubre de 1834	<i>Ordenanzas municipales para el gobierno interior del Mineral de San Gregorio del Mazapil</i>
9 de febrero de 1835 / 28 de febrero de 1825	<i>Ordenanzas municipales de Jerez</i>
6 de noviembre de 1837 / 13 de noviembre de 1837	<i>Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental de expediente sobre las reformas a las Ordenanzas de Villanueva</i>

<i>Año</i>	<i>Ordenanza</i>
3 de agosto de 1839 / 23 de septiembre de 1839	<i>Borrador y original de las Ordenanzas municipales del ayuntamiento de la Capital</i>
1862 (?)	<i>Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Pinos</i>
8 de enero de 1863	<i>Ordenanzas municipales de Nieves</i>
10 de septiembre de 1863	<i>Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Chalchihuites</i>

## V. CONTENIDO FORMAL

Para el análisis que se ha denominado formal, elaboraré una descripción general de la ordenanza, a nivel general. De tal manera que su composición es acorde a los siguientes elementos:

*Título.* Donde se pone de manifiesto el lugar, ya sea villa, ciudad o congregación y Ayuntamiento al que pertenecen así como el año de elaboración y rúbrica de quién la envía al Congreso para su aprobación.

*Distribución capitular.* Las ordenanzas se encontraban divididas en capítulos y artículos. Por lo regular los capítulos tocaban los puntos medulares de la administración local, sin embargo también trataban sobre la vida cotidiana de las municipalidades. De igual manera, la complejidad en lo que abarcaba una ordenanza y otra dependería de la necesidad del lugar, así, por ejemplo, hubo quienes se ocuparon de las procesiones y obligaciones particulares de cada funcionario. Bajo este orden de ideas, una lista capitular se integraría por:

<i>Ordenanzas Municipales de la Congregación de San Cosme, formadas por el Ayuntamiento, y se remiten al Honorable Congreso para su aprobación. Año de 1828<sup>8</sup></i>	<i>Ordenanzas Municipales del muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Sombrerete. Año de 1837.<sup>9</sup></i>
---	---

<sup>8</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo; Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja 4 expediente 2. *Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Villa de Cos, presentadas al Congreso para su aprobación.* 29 de Febrero 1828/ 26 de Enero 1829.

<sup>9</sup> Archivo Histórico de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja7, Expediente 6. *Ordenanzas Municipales del ayuntamiento de Sombrerete.* 6 Noviembre 1837/ 13 noviembre 1837.

Capítulo 1° <i>De los individuos que componen el Ayuntamiento, su tratamiento, uniforme y prerrogativas.</i> Capítulo 2° <i>De las obligaciones comunes a todo el Ayuntamiento.</i> Capítulo 3° <i>De las obligaciones particulares de los capitulares.</i> Capítulo 4° <i>Del secretario y oficina de su cargo.</i> Capítulo 6° <i>De los comisarios de policía.</i>	Capitulo 1° <i>De los individuos que componen el ilustre ayuntamiento, su tratamiento, prerrogativas, y uniforme.</i> OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Capítulo 2° <i>De Las Asistencias.</i> PROCESIONES Capitulo 3° <i>Obligaciones Particulares de las Comisiones.</i> Capitulo 4° <i>Comisiones eventuales</i> Capítulo 5° <i>Del secretario y la oficina a su cargo.</i> Capitulo 6° <i>Facultades del ayuntamiento</i> Capítulo 7° <i>De las obligaciones del prefecto.</i> Capítulo 8° <i>De la hacienda municipal y su manejo.</i>
---	--

## VI. UN BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO

Con el fin de ilustrar los ejemplos de importancia en la vida local de las municipalidades del México decimonónico, se han seleccionado dos ordenanzas con la intención de comparar cinco aspectos del contenido de su articulado. Estableciéndose de la siguiente manera:

<i>Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ángeles. 5 de noviembre de 1832</i> <sup>10</sup>	<i>Ordenanzas Municipales, presupuesto de gastos y plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Calvillo. 11 de julio de 1827 al 26 de noviembre de 1831.</i> <sup>11</sup>
<i>Capítulo 1° De los individuos que componen el ayuntamiento, su tratamiento, distinciones y prerrogativas.</i> Artículo 1.° Según lo prevenido en el Reglamento Económico Político del Estado, el ayuntamiento de esta municipalidad se compondrá por ahora, y mientras no se aumente la población de ella, en un presidente,	<i>Capitulo 3° Cuales sean los individuos que componen el ayuntamiento, su tratamiento, uniforme y prerrogativas.</i> Artículo 5.° Según el Reglamento Económico de los Partidos, el ayuntamiento se compone de un presidente, dos alcaldes, cuatro regidores, un síndico procurador y un secretario.

<sup>10</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja 5, expediente 10. *Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ángeles.* 5 noviembre 1832.

<sup>11</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja 3, Expediente 5, *Ordenanzas Municipales, presupuesto de gastos y plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Calvillo,* 11 de julio 1827/ 26 de noviembre 1831.

<p>un alcalde, dos regidores, un síndico procurador y un subsíndico, por estar dividido el manejo de los fondos en los primeros, y un secretario.</p>	
<p>Artículo 3.º El uniforme de los individuos del ayuntamiento será el que designa el reglamento económico político del estado, pero no se les podrá precisar a usarlos cuando les sea gravoso si no solo a presentarse con la posible decencia en las veces que comiencen a desempeñar cualquiera función pública; pero si el presidente autorizare que el no hacerlo es por desidia o rebeldía podrá hacer uso de las facultades que le confien el ya dicho reglamento.</p>	<p>Artículo 8.º Como sea gravoso el vestido que señala a los Ayuntamientos el reglamento que los rige, resultando por esto que ninguno lo usa, queda obligado todo individuo de la corporación, en virtud de la libertad, que concede el mismo reglamento, a presentarse en sus asistencias y sesiones públicas con un vestido decente, recomendando que sea negro, por ser más acomodado al gobierno republicano.</p>
<p><i>Capítulo 3º De las comisiones del ayuntamiento.</i> Artículo 1.º Para expidieran (<i>sic</i>) el cumplimiento de sus deberes, el ayuntamiento se dividirá en varias comisiones, que se encargará cada una del objeto que la corporación le designe.</p>	<p><i>Capítulo 5.º Obligaciones económicas de los vocales del Ayuntamiento.</i> Artículo 18. Promover cuanto crean que conduce a la felicidad de esta Villa, y su municipalidad, reclamando el buen orden de las sesiones, y discusiones: pedir la resolución de una lección a otra: dar cuenta oportunamente con sus comisiones de lo que hayan practicado, o proponiendo los medios para el cumplimiento de ellas, o que los impida para vencerlos, pudiendo el presidente en cualquier tiempo, pedirles razón de ellas.</p>
<p>Artículo 2.º Las comisiones permanentes del ayuntamiento son las siguientes: la [de] educación pública, de cárcel, de milicia, de salubridad, hacienda municipal y de policía.</p>	<p>Artículo 21. Las comisiones permanentes que ha habido hasta ahora son las siguientes: la del pósito con arreglo a la acta de su instituto; la de escuela; la de hacienda municipal, que debe de cuidar del arreglo del fiel, medidas y aforos aduanales; la de cárcel y milicia cívica; y la de junta de sanidad y policía pudiendo el presidente nombrar alguna eventual, cuando fuere necesario.</p>



<p>Artículo 3º La comisión de educación, visitará con frecuencia las escuelas públicas de la municipalidad y las mas que hubiere establecidas con permiso del presidente, se informará del método de la enseñanza, procurando simplificarlo y metodizarlo para facilitar los adelantos de los niños y cuidará a que con proporción a los fondos y recursos de la municipalidad esté surtida la escuela de todos los utensilios necesarios, y de que ocurran a ella todos los niños de la población.</p>	<p>Artículo 22. Teniendo la comisión de escuela y enseñanza primaria a su cuidado, lo más precioso de la sociedad, deberá ser la más activa y diligente en el cumplimiento de sus deberes, no omitiendo medio alguno para los adelantos de la juventud: visitará las escuelas, que hay, o que hubiere en adelante una vez a la semana, o más si necesario fuere; observando escrupulosamente la conducta moral y política de los preceptores, para en caso de no ser la mejor, avisar a la corporación, a fin de que los remueva: velará para que todos los padres de familia manden a sus hijos a la escuela, u obligándolos por sí mismo, o avisando al presidente para que lo haga: en fin esta obligación será extensiva a todos los capitulares, dando el lleno a los encargos, que sobre esto hace a los ayuntamientos el reglamento económico político, para que satisfecho de los progresos, o atrasos de la enseñanza; según lo manifieste en la cuenta que dé, pueda resolver lo que convenga la corporación en un punto tan interesante.</p>
---	---

## VII. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

Con base al cuadro comparativo anterior, resaltaré las semejanzas y diferencias con la única intención de establecer la línea de análisis comparativo que se tendrá que seguir para completar un estudio más amplio con el total de las ordenanzas que conforman el corpus de la investigación aquí reseñada. Bajo este orden de ideas tenemos que:

La segunda ordenanza comienza, en su primer capítulo, por establecer las características geográficas y jurisdiccionales de la villa. Así denomina a éste como *Tratado preliminar*, y en tres artículos constituye: la autonomía de la Villa, su conformación geográfica y la eliminación de cualquier tipo de fueros. Para su capítulo segundo, señala su demarcación y colindancias; será hasta el capítulo 3 donde refleje su conformación política.

Según se desprende de la comparación, ambos artículos señalan la existencia de un reglamento previo vigente en el estado, pero como se observa

dicho reglamento es diferente, mientras que la primera ordenanza alude a un *Reglamento Económico Político del Estado*, la segunda lo hace respecto al *Reglamento Económico de los Partidos*, además los cargos son más numerosos en la segunda ordenanza que en la primera.

Mientras que la primera ordenanza evoca directamente a las comisiones del ayuntamiento, la segunda las refiere no sólo como obligación de las mismas sino que las impone a los vocales del ayuntamiento, en este caso a sus comisionados, como un compromiso de estricto cumplimiento.

Huelga señalar que las comisiones, al igual que en el caso de los funcionarios, son más numerosas en la segunda que en la primera ordenanza, dándole la facultas, además, de establecer cualquier otra al Presidente cuando fuere necesaria.

Para finalizar este análisis preliminar, se seleccionó una comisión que fuera contemplada por ambas ordenanzas con el fin de establecer sus diferencias, así tenemos la de educación, en la primera ordenanza y de escuela y enseñanza primaria en la segunda. Así mientras en la primera ordenanza se centra la atención en establecer un método de enseñanza práctico, en la segunda se ocupa en la obligación de los padres en educar a los hijos y en la vigilancia “moral y política” de los maestros como preceptores de las conciencias de la municipalidad.

Como se puede observar en este esbozo comparativo, las preocupaciones del ayuntamiento se fueron conformando de manera singular no obstante el formato de presentación al Congreso para su autorización, se observa la inquietud de los ayuntamientos por la salvaguarda de temas sensibles como la educación o la economía, pero también se preocupan por establecer las obligaciones de sus capitulares y la forma en que deben dirigirse en el transcurso de su función pública, contingencias que actualmente serían de mucha utilidad.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AMADOR, Elías *Bosquejo histórico de Zacatecas*, tomo I, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1985.
- COLÓN, Cristóbal *Textos y documentos completos. Relaciones de viajes, cartas y memoriales*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- DE la VEGA, Mercedes “Manantial y siembra: 1808-1867” en Jesús Flores Olague, *et al.*, *Historia mínima de Zacatecas. La fragua de una leyenda*, México, Limusa, 1995.

DOMÍNGUEZ Company, Francisco *Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas. Recopilación*, Madrid, Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982.

FLORES Olague, Jesús *et al.*, *Breve Historia de Zacatecas*, México, FCE, El Colegio de México, 1996.

TERÁN Fuentes, Mariana *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.

#### *Otras Fuentes*

ARCHIVO Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja 3, Expediente 5, *Ordenanzas Municipales, presupuesto de gastos y plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Calvillo*, 11 de julio 1827/ 26 de noviembre 1831.

ARCHIVO Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo; Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja 4 expediente 2. *Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Villa de Cos, presentadas al Congreso para su aprobación*. 29 de Febrero 1828/ 26 de Enero 1829.

ARCHIVO Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja 5, expediente 10. *Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ángeles*. 5 noviembre 1832.

ARCHIVO Histórico de Zacatecas, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, Caja7, Expediente 6. *Ordenanzas Municipales del ayuntamiento de Sombrerete*. 6 Noviembre 1837/ 13 noviembre 1837.